

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

5 de diciembre de 1979

Núm. 362-I

PREGUNTA

Problemas del personal del ANIC integrado en el SEREM.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, perteneciente al Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a problemas del personal del ANIC integrado en el SEREM, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputada por La Coruña de Coalición Democrática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las si-

guientes preguntas sobre los problemas del personal del ANIC integrado en el SEREM, de las que desea obtener respuesta por escrito.

Antecedentes

En relación con la contestación efectuada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 162-I, del día 20 de septiembre de 1979, a la pregunta que formulé acerca del personal del ANIC integrado en el SEREM, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 162-I, de 26 de junio de 1979, deseo insistir en el tema, ya que, según me informan, los hechos no se atienen a lo dispuesto en el Real Decreto 1.724/1978, del 23 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de julio), y por ello solicito respuesta escrita de:

1) Por qué la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de 4 de enero de 1979 va flagrantemente contra el espíritu del Real Decreto citado, pues éste no distingue diferencia en sueldos ni complementos, sino que especifica clara-

mente las homologaciones, ateniéndose en tal sentido a los Estatutos de Personal del SEREM; por lo que, en principio, el segundo punto de dicha Resolución no procede, y en el punto primero no debe especificarse ningún complemento, sino simplemente "sueldo y complemento".

2) Punto muy importante, con el que también se perjudica al personal del ANIC, y del que se solicita también respuesta, es el cambio de Grupo de Tarifa en la Seguridad Social, que fue modificado unilateralmente por el SEREM. Dado que el Grupo de Tarifa por el cual se cotiza tiene incidencia cierta llegado el momento de la jubilación, por lo que debería respetarse el Grupo de Tarifa que tenían

antes de la integración ANIC-SEREM, ¿a qué ha obedecido esta modificación?

3) Respecto al incremento de las retribuciones al personal de ANIC, que se indica en la contestación, es un punto que no se discute, pues solamente se pedía aclaración a los derechos que corresponden al personal de ANIC, que son inalienables, y que la Resolución tantas veces citada ha perjudicado, y las cantidades que también indican inducen a error a los no versados en este problema, ya que corresponden íntegramente a los atrasos de seis mensualidades como mínimo.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—
María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID